

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, martes de 24 noviembre de 2020

Número 42.014

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Quintero de Barrios, como Tesorera Nacional de este Ministerio, en condición de Encargada.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se deja sin efecto, a partir de la fecha de notificación del presente año administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2019-020, de fecha 24 de enero de 2019, se designa a la ciudadana Carolina Thais García López, como Especialista de Área, adscrita al Despacho de la Defensoría Pública General.

Resolución mediante la cual se Amplia la Competencia en materia electoral a aquellos despachos defensoriles que se identifican en el Dispositivo Segundo de la presente Resolución, a fines de garantizar la defensa y ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en todo lo relacionado con los procesos electorales que se celebran en la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24 de noviembre de 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 042-2020

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **JENNIFER QUINTERO DE BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.297.048, como **TESORERA NACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular de Economía,  
Finanzas y Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020  
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

### DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2020-276

Caracas, 12 de noviembre de 2020  
210° 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2019-020, de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se designó a la ciudadana **CAROLINA THAIS GARCÍA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.863.718**, como Especialista de Área, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la ciudadana **CAROLINA THAIS GARCÍA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.863.718**, Analista Profesional II, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General, como **Directora del Despacho de la Defensora Pública General**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2020-235**

Caracas, 16 de septiembre de 2020

210º, 161º y 21º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 26, ambos en su numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 17, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, le corresponde a este Organismo Constitucional garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, las Defensoras Públicas o Defensores Públicos tienen la obligación de prestar de manera idónea el servicio de orientación, asistencia o representación jurídica a los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé en su artículo 5 que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo IV, artículos 62 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se reconoce que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derechos políticos, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. Asimismo, se hace referencia a los medios de participación y protagonismo del pueblo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, establece que para el óptimo desarrollo de los Procesos Electorales, todos los órganos del Poder Público y sus autoridades, funcionarias y funcionarios, así como las personas naturales o jurídicas, están en la obligación de colaborar con los órganos del Poder Electoral.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, establece las competencias del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales se encuentra la potestad de organizar las elecciones de sindicatos, respetando su autonomía e independencia, para lo cual deberá suministrar el apoyo técnico y logístico correspondiente. Igualmente, corresponde organizar las elecciones de gremios profesionales, y organizaciones con fines políticos; y de la sociedad civil; en este último caso, cuando así lo soliciten o cuando se ordene por sentencia definitivamente firme de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: AMPLIAR LA COMPETENCIA** en materia electoral a aquellos despachos defensoriles que se identifican en el Dispositivo Segundo de la presente Resolución, a los fines de garantizar la defensa y ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en todo lo relacionado con los procesos electorales que se celebren en la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, se delimitan las siguientes atribuciones:

- A)** Brindar asesoría de forma individual a todo aquel elector o electora que expresamente lo requiera, en aquellos procesos en los que el Poder Popular lleve a cabo las elecciones de sus representantes, y en general, a todos aquellos ciudadanos que de forma particular consideren una posible vulneración de sus derechos como consecuencia de algún proceso electoral contemplado en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y demás leyes sobre la materia.
- B)** Ejercer a solicitud de parte interesada, los recursos contra aquellos actos, actuaciones y omisiones relacionados con la constitución, denominación, funcionamiento y cancelación de las organizaciones políticas, con la designación de miembros de organismos electorales, con el Registro Electoral Permanente, con la postulación y elección de candidatos a la Presidencia de la República y a la Asamblea Nacional.
- C)** Ejercer a requerimiento de parte interesada, el recurso de revisión contra las decisiones y procedimientos cuando se denuncie la violación de principios fundamentales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellas causas en las cuales sea parte.
- D)** Ejercer a petición de parte interesada, el recurso de hecho en caso de la negativa de admisión de recurso.

E) Recurrir los actos dictados por los organismos subordinados y de los organismos subalternos del Poder Electoral, en sede administrativa, por ante el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad jerárquica.

**SEGUNDO:** Las Defensorías Públicas a nivel nacional que se identifican a continuación, tendrán competencia en materia electoral y, por ende, las Defensoras Públicas o Defensores Públicos que las representan, prestarán el servicio para garantizar los derechos de participación política de todo aquel que lo requiera, en los diferentes procesos electorales que se celebren en el territorio nacional, y dentro del marco de competencias de la Defensa Pública:

1. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Integral Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a cargo del ciudadano **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.924.929**.
2. Defensoría Pública Sexta (6º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a cargo del ciudadano **NERWINST MENDOZA BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.336.178**.
3. Defensoría Pública Segunda (2º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a cargo de la ciudadana **MARÍA DE LOURDES REYES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.164.766**.
4. Defensoría Pública Décima Tercera (13º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a cargo del ciudadano **EDGAR JOAQUIN RIVERO ZAFRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.746.189**.
5. Defensoría Pública Décima Primera (11º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a cargo del ciudadano **ARLEY JOSÉ VALERA TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.720.635**.
6. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a cargo de la ciudadana **ANNELISE SABRINA MORENO GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.948.911**.

7. Defensoría Pública Tercera (3º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, a cargo de la ciudadana **NORELKYS DEL VALLE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.487.105**.
8. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a cargo del ciudadano **LUIS AMERICO PÉREZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.663.934**.
9. Defensoría Pública Séptima (7º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a cargo del ciudadano **CARLOS ALBERTO QUIROZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.595.028**.
10. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a cargo de la ciudadana **GLADYS JOSEFINA PACHECO BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.931.548**.
11. Defensoría Pública Segunda (2º), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a cargo del ciudadano **RUBÉN DARIO TIAPA REBANALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.023.398**.
12. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a cargo de la ciudadana **YURLIA COROMOTO DORANTE HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.152.077**.
13. Defensoría Pública Tercera (3º), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a cargo de la ciudadana **MARIELA COROMOTO SÁNCHEZ PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.797.888**.
14. Defensoría Pública Tercera (3º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a cargo del ciudadano **SERGIO MANUEL BASTARDO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.306.243**.
15. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a cargo de la ciudadana **SHIRLEY MARISELA CORRO BELISARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.840.036**.

16. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a cargo del ciudadano **FRANK MISHELL CUENCA MONTAÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.873.507**.

17. Defensoría Pública Séptima (7º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a cargo del ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ SUCRE CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.935.050**.

18. Defensoría Pública Segunda (2º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a cargo de la ciudadana **ANDRY MARIELYS CASTILLO GUAPACHE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.514.110**.

19. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a cargo de la ciudadana **CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.198.050**.

20. Defensoría Pública Trigésima Tercera (33º), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a cargo de la ciudadana **DARLY TIBISAY LUCENA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.785.811**.

21. Defensoría Pública Primera (1º), con competencia en materia Laboral, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a cargo del ciudadano **JUAN CARLOS PÉREZ RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.695.276**.

22. Defensoría Pública Quinta (5º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira, a cargo del ciudadano **HÉCTOR ANTONIO INSIGNARES ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.163.528**.

23. Defensoría Pública Segunda (2º), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a cargo del ciudadano **JUAN CARLOS DORANTE VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.616.410**.

**Parágrafo Único:** Las Defensoras y Defensores Públicos anteriormente mencionados, serán principalmente, los encargados de ejercer la presente ampliación de competencia conforme a los lineamientos aquí expresados. Sin embargo, en caso de que se produzcan faltas temporales o absolutas, de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se deberá hacer cargo la persona que sea designada como provisorio o auxiliar en tales despachos defensoriles.

**TERCERO:** Las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, mencionados en el Dispositivo Segundo de la presente Resolución, solo estarán facultados para brindar el servicio de asesoría, asistencia y representación jurídica de conformidad con lo aquí señalado, sin menoscabo, de la competencia que recae sobre los Defensores Públicos con competencia en materia Penal Ordinario, en los casos de delitos electorales regulados por la Jurisdicción Penal Ordinaria.

**CUARTO:** La presente ampliación de competencia por la materia comenzará a surtir efectos desde la fecha de notificación de la Defensora Pública o Defensor Público designado o encargado de los Despachos Defensoriles mencionados en el Dispositivo Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO:** Queda a cargo de la Dirección Nacional de Actuación Procesal, practicar las notificaciones respectivas a través de los medios pertinentes, esto debido a que la referida dependencia administrativa es la responsable de la planificación, organización y dirección del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos relacionados con la gestión de los despachos defensoriles en todas las materias de su competencia, así como, de la correcta actuación procesal de estos últimos en el ámbito nacional.

**SEXTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II

Número 42.014

Caracas, martes 24 de noviembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.